

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE SALA DE  
GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS  
VASCO DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2024**

**ASISTENTES:**

**Excmo. Sr. Presidente**

D. Ignacio José Subijana Zunzunegui

**Iltmos. Sres.**

D. Luis Ángel Garrido Bengoechea

D<sup>a</sup> Garbiñe Biurrun Mancisidor

D<sup>a</sup> María Mercedes Guerrero Romeo

D<sup>a</sup> Reyes Goenaga Olaizola

D. Aner Uriarte Codon

D. Alfonso Álvarez-Buylla Naharro

D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola

D<sup>a</sup> Juncal Andrés Gallego

D. Ignacio Sánchez Morán

D<sup>a</sup> Julia Sauri Martín

D<sup>a</sup> Irene Rodríguez del Nozal

**Ilma. Sra. Secretaria de Gobierno**

D<sup>a</sup> Blanca Rosa Barbero Blanco

**PRIMERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA  
REUNIÓN ANTERIOR. -**

Leída el Acta de la reunión, es aprobada por unanimidad.

**SEGUNDO. - EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN  
ANTERIOR. -**

La Sala es y queda informada del cumplimiento de los acuerdos adoptados en la reunión anterior.

**A C U E R D O S:**

## **1.- Magistrados y Jueces**

### **1.1 AGRADECIMIENTO A LOS MIEMBROS DE LA SALA DE GOBIERNO CUYO MANDATO FINALIZA**

La Sala de Gobierno en Pleno quiere expresar su agradecimiento a los Ilmos/as. Sres/as. D<sup>a</sup> Ana García Orruño, D. Pedro Santiago Romero Buck-Arstad, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén González Martín y D<sup>a</sup> Ariane Tapia Trueba, miembros salientes, por la labor desarrollada y la especial dedicación demostrada a lo largo de sus cinco años de mandato.

### **1.2 RENOVACIÓN MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LA SALA DE GOBIERNO.**

Seguidamente se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento 1/2000, de 26 de julio de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, a la votación de los nuevos componentes de la Comisión de la Sala de Gobierno, absteniéndose el Excmo. Sr. Presidente, arrojando la misma el siguiente resultado:

Dña. Garbiñe Biurrun Mancisidor	2 votos
D. Luis Angel Garrido Bengoechea	9 votos
Dña. M <sup>a</sup> Mercedes Guerrero Romeo	10 votos
Dña. Reyes Goenaga Olaizola	8 votos
D. Alfonso Alvarez-Buylla Naharro	9 votos
D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola	10 votos
D. Ignacio Sánchez Morán	5 votos
Dña. Irene Rodríguez del Nozal	1 votos
Dña. Julia Sauri Martín	5 votos
Dña. Juncal Andrés Gallego	votos

Habiéndose producido un empate en el número de votos obtenidos por los vocales D. Ignacio Sánchez Morán y Dña. Julia Sauri Martín, de conformidad con lo establecido en el art. 3.4 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, procede designar como miembro de la comisión al que mejor puesto tenga en el escalafón de la Carrera Judicial, ocupando mejor posición D. Ignacio Sánchez Morán

El Excmo. Sr. Presidente proclama como MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LA SALA DE GOBIERNO de este Tribunal Superior de Justicia a los siguientes componentes:

D. Luis Angel Garrido Bengoechea  
Dña. M<sup>a</sup> Mercedes Guerrero Romeo  
Dña. Reyes Goenaga Olaizola

D. Alfonso Alvarez-Buylla Naharro  
D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola  
D. Ignacio Sánchez Morán

Igualmente, por mandato legal, integra dicha Comisión de la Sala de Gobierno el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano de Bilbao D. Aner Uriarte Codón.

### **1.3 RENOVACIÓN MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA INTERINSTITUCIONAL.**

Por el Excmo. Sr. Presidente se plantea al Pleno, la posibilidad de realizar la votación de elección de los nuevos miembros que integrarán la Comisión Mixta Interinstitucional.

Seguidamente se procede a la votación, absteniéndose el Excmo. Sr. Presidente, arrojando la misma el siguiente resultado:

Dña. Garbiñe Biurrun Mancisidor	1	votos
D. Luis Angel Garrido Bengoechea	6	votos
Dña. M <sup>a</sup> Mercedes Guerrero Romeo	8	votos
Dña. Reyes Goenaga Olaizola	3	votos
D. Alfonso Alvarez-Buylla Naharro		votos
D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola	9	votos
D. Ignacio Sánchez Morán	4	votos
Dña. Irene Rodríguez del Nozal		votos
Dña. Julia Sauri Martín	2	votos
Dña. Juncal Andrés Gallego	3	votos
D. Aner Uriarte Codón		votos

Integrarán *LA COMISIÓN MIXTA INTERINSTITUCIONAL* los siguientes miembros:

D. Luis Angel Garrido Bengoechea  
Dña. M<sup>a</sup> Mercedes Guerrero Romeo  
D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola  
D. Ignacio Sánchez Morán

### **1.4 ORGANIZACIÓN VOCALÍAS DE LA PROPIA SALA DE GOBIERNO.**

Por el Pleno se procede al análisis de la organización y funcionamiento de las vocalías de esta Sala de Gobierno, que quedaron constituidas por Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2021, resultando los/as que a continuación se señalan:

*1.- Organización judicial, integrada por*

Dña. Reyes Goenaga Olaizola  
D. Aner Uriarte Codón  
D. Ignacio Sánchez Morán  
Dña. Julia Sauri Martín.

Objetivo principal: preparación de las medidas gubernativas precisas para implementar la entrada en vigor de la Ley de eficiencia organizativa. Para ello, el Presidente elaborará un documento de cargas de trabajo con especial incidencia en la constitución de la Sección de Violencia sobre la Mujer y la Sección de Infancia, Familia y Capacidad.

*2.- Digitalización de la Justicia, integrada por*

- Dña. Irene Rodríguez del Nozal
- D. Aner Uriarte Codón

Objetivo principal: seguimiento del desarrollo del sistema procesal Avantius con traslado de incidencias y propuestas para las actualizaciones previstas para el año 2025.

*3.- Edificios – prestación de servicio Público – Oficina Judicial, integrada por*

- Dña. Reyes Goenaga Olaizola
- D. M<sup>a</sup> Mercedes Guerrero Romeo
- D. Aner Uriarte Codon

Objetivo principal: seguimiento de la ejecución del plan de edificios sostenibles y accesibles con mención especial a las propuestas de desarrollo de unidades judiciales en el Palacio de Barroeta, adecuación del edificio de Buenos Aires para el orden penal, seguimiento de la ejecución del edificio Mapfre y situación de los edificios de Vitoria-Gasteiz y Donostia-San Sebastián. También verificar el cumplimiento del plan de acceso a las personas con discapacidad en la vertiente de la accesibilidad física.

*4.- Formación, integrada por*

- Doña Juncal Andrés Gallego
- D. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola (Educar en Justicia)
- Dña. Garbiñe Biurrun Mancisidor

Objetivo principal: introducir las modificaciones necesarias en el Plan de Formación Descentralizada para permitir que puedan celebrarse los Cursos en

las fechas señaladas, así como posibilitar que se incremente su asistencia y se reduzcan las renunciaciones.

5.- *Servicios de colaboración con el sistema de Justicia*, integrada por

- D. Alfonso Alvarez-Buylla Naharro
- Dña. Julia Sauri Martín.

Objetivo principal: coordinarse con el Departamento de Justicia y Derechos Humanos para la mejor prestación de los servicios de justicia restaurativa, atención a las víctimas y gestión de penas y medidas alternativas.

6.- *Euskera*, integrada por

- Dña. Garbiñe Biurrun Mancisidor
- D. Alfonso Alvarez-Buylla Naharro

Objetivo principal: implantación de los subproyectos incardinados en el Plan Piloto de juicios en euskera.

### **1.5 COMPOSICIÓN, NORMAS DE REPARTO Y ASIGNACIÓN DE PONENCIAS DE LAS SECCIONES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA PARA EL AÑO 2025**

Se da cuenta a la Sala de las propuestas relativas a la composición y normas de reparto y asignación de ponencias de las Secciones de la Audiencia Provincial de Bizkaia para el año 2025, que se ha remitido por la misma conforme a lo establecido en el artículo 4b) del Reglamento 1/ 2000 de los Órgano de Gobierno de los Tribunales y el artículo 152.1. 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Sala previo examen y deliberación acuerda, por unanimidad, aprobar la propuesta, elevarla al Consejo General del Poder Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento 1/ 2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, difundirlas en los términos previstos en los artículos 159. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 12.6 del Reglamento 1/ 2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

### **1.6 RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 160.7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN CUANTO A RAZONES DE URGENCIA, RELATIVO COMPOSICIÓN, NORMAS DE REPARTO Y ASIGNACIÓN DE PONENCIAS DE LAS SECCIONES DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO, PARA EL AÑO 2025**

La Sala acuerda por unanimidad, ratificar el Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 05 de diciembre de 2024, adoptado de conformidad con el art. 160.7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a razones de urgencia, del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta, por recibida la anterior comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, adjuntando escrito de propuesta de normas de distribución de asuntos entre las tres Secciones, asignación de Ponencias y Sustituciones correspondientes al año 2025, a fin de que sean sustituidas en su totalidad a las remitidas el pasado 13 de noviembre de 2024, en las que se habían cometido errores de transcripción que afectaban fundamentalmente al reparto de asuntos y ponencias, para su aprobación por la Sala de Gobierno; regístrese.*

*Habiendo sido aprobadas las presentadas inicialmente, por Acuerdo 1.2 de la Comisión celebrada con fecha 22/11/2024, y habiendo sido elevadas al CGPJ, para su aprobación y publicidad de conformidad con el art 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 160.7 de la LOPJ, en cuanto a razones de urgencia, acordar aprobar la nueva propuesta presentada relativa a las normas de distribución de asuntos entre las Secciones de la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, así como para la asignación de ponencias y elevarla al Consejo General del Poder Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, difundirla en los términos previstos en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.*

*Dese cuenta del contenido de este acuerdo en la próxima reunión que celebre la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia del País Vasco*

*Lo acuerda, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente, de lo que yo, la Secretaria de Gobierno, doy fe”.*

Por el Pleno se acuerda elevarlo al Consejo General del Poder Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento 1/ 2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, difundirlas en los términos previstos en los artículos 159. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 12.6 del Reglamento 1/ 2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

### **1.7. JUNTA DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE BILBAO RELATIVA A LA REVISIÓN DE COMPETENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA ANTE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 17 Y PROPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD INSPECTORA MIXTA CIVIL DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 17 DE BILBAO**

Se da cuenta a la Sala del acta de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Bilbao celebrada el 09/12/2024, del tenor literal siguiente:

*“Con relación al único punto del orden del día sobre: REVISIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 17 DE BILBAO:*

*Por el Juez Decano se da cuenta de la solicitud de informe para el Pleno de la Sala de Gobierno, y se reparten estadísticas que completan las repartidas junto con la convocatoria de la Junta, sobre la carga de trabajo de los Juzgados de Instancia de Bilbao en 2023 y 2024. La Junta matiza, en relación con dichas estadísticas, que no se computan como repartidos los asuntos, sí repartidos, pero no registrados*

*Por la Magistrada del n° 16 se manifiesta su oposición a modificar la competencia del Juzgado del cual es titular. Argumenta que no va a solucionar los problemas que tiene el Juzgado de Primera Instancia n° 14, y que va a hundir al propio n° 16, suponiendo un trastorno absoluto para su organización. Añade que entiende la alta carga de trabajo que soporta la instancia no especializada, y no se muestra contraria a que el Juzgado n° 17, de nueva creación, se ocupe de tal materia. Pero insiste en su oposición a la modificación de la competencia de familia, indicando que en julio de 2024 la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha previsto la creación del Juzgado de Primera Instancia n° 18 de Bilbao, con competencia en materia de discapacidad. Propone, por ello, que el Juzgado n° 17 se dedique a la instancia no especializada, que los tres Juzgados de Familia queden como están, y que se mantenga el refuerzo al Juzgado n° 14. Añade, asimismo, el problema de la interinidad de la amplia plantilla de este último órgano judicial, con 14 funcionarios, como causa del retraso de este.*

*Por la Magistrada del n° 3 se agradece la petición en relación con el n° 17, si bien, señala que la Instancia en Bilbao está sobredimensionada, y que cada Juez asume el doble de trabajo del que le corresponde. Indica que va a alcanzar el 200% del módulo, y que en su Juzgado hay 1.000 demandas sin registrar. Considera que tiene derecho a la salud laboral, y que la jurisdicción civil en Bilbao necesita, por lo menos, cinco Juzgados más, así como un Juez de refuerzo en cada uno de los Juzgados nuevos.*

*La Magistrada del n° 16 insiste en que es demencial cambiar el sistema, cuando en unos meses se va a crear un Juzgado en materia de discapacidad. En todo caso, considera que el cambio, de producirse, debe afectar a todos los Juzgados de Familia. La Magistrada del n° 3 insiste en que se ha atentado contra su salud laboral, y considera que el problema de la interinidad de los funcionarios compete a la Comunidad Autónoma, y que su solución debe ser reclamada por la Sala de Gobierno, verificando los procedimientos administrativos previos de selección. Concluye que no puede ser que los Juzgados se conviertan en formadores del personal interino.*

*El Magistrado del n° 14 afirma que dicho órgano judicial tiene un problema estructural, al tener que realizar internamientos todos los lunes, miércoles y viernes, durante toda la mañana; así como señalamientos los martes y jueves. Matiza que lo más complejo, lo que lastra al Juzgado y lo que le absorbe más el tiempo son los internamientos. Apunta que, a fecha 3 de diciembre de 2024 han ingresado 4.562 asuntos, de los que más de 1.500 son internamientos psiquiátricos involuntarios, a razón de entre 12 a 15 internamientos cada día dedicado a ellos. Muestra sus dudas de que la competencia del futuro Juzgado de Primera Instancia n° 18 sea de discapacidad, a partir de algún pronunciamiento de la Sala de Gobierno.*

*La Magistrada del n° 6 considera que, si debe elegirse la competencia del n° 17, debe hacerlo el órgano de gobierno superior, que apueste por una opción, y no por otra. La Magistrada del n° 11 añade que están todos de acuerdo en que la creación del n° 17 no es suficiente, y que se necesita urgentemente un órgano más, pues la carga de trabajo es inviable. El Magistrado del n° 14 se muestra de acuerdo con ello, y matiza que el plazo para revisar los procedimientos antiguos se ha prorrogado hasta 2029. La Junta decide*

*no posicionarse sobre la materia que debe llevar el Juzgado nuevo, e insta la creación de otro Juzgado más. La Magistrada del nº 9, quien ha trabajado en el nº 14, apunta que la carga de trabajo de la comisión de refuerzo del propio 14 no es suficiente para ayudar al órgano.*

*A continuación, se trata con los Magistrados de Familia y discapacidad, nº 5, 6, 14 y 16, las posibles alternativas a la distribución actual de las materias entre ellos. La Magistrada del nº 16 insiste en que no se va a solucionar nada, y se va a crear un problema adicional. El Magistrado del nº 5 asegura que va a ser inasumible repartirse toda la materia de familia entre dos Juzgados en un partido judicial como Bilbao. Considera que la carga de trabajo de este tipo de órganos está mal baremada, no se computan en los asuntos ingresados las ejecuciones, les convierte en Juzgados de segunda categoría, y asegura (y así afirma también la Magistrada del nº 6), en que el número de resoluciones que dictan supera el 100%. Entiende que eliminar la materia de familia del nº 16 va a devolverles a una época del siglo pasado, cuando todavía no se había creado el nº 14, con una clara desventaja frente a otros partidos judiciales con dos Juzgados de Familia, y mucha menor población.*

*Subsidiariamente, exponen varias alternativas, como es que todos los Juzgados asuman semanalmente, en un turno de cuatro semanas, los internamientos psiquiátricos involuntarios; o que la comisión de refuerzo se centre en tal materia, alternándose en la misma semanalmente con el titular del Juzgado. El Magistrado del nº 14 insiste en que ese es el verdadero problema que les lastra. Concluyen que, salvo la creación de un Juzgado específico, todo son, y los han sido hasta ahora, parches para un problema estructural del nº 14. Por último, resaltan que toda la materia de discapacidad y de familia, son cuestiones altamente sensibles, y que el eventual retraso en cada órgano (que provocarían los cambios en discusión), tendrá una repercusión social amplia. Los Magistrados de Familia insisten en que, de quedarse dos Juzgados en dicho ámbito, conllevará un retraso de consideración en las agendas de familia, a más de una año desde la citación a vista.*

*No proponiéndose por los asistentes ninguna otra cuestión, se da por concluida la presente Junta, de lo que yo el Secretario doy fe”*

A continuación se da cuenta a la Sala de la propuesta realizada por la Unidad Inspectoral Mixta Civil del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial en relación al Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Bilbao y así como de la Ponencia elaborada por D. Aner Uriarte Codón, que fue nombrado Ponente por Acuerdo del Excmo. Presidente de fecha 28/11/2024 para que informara en relación a la misma, del tenor literal siguiente:

*“ PRIMERO.- SOLICITUD DEL PRESENTE INFORME:*

*Por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial se realizó un informe en fecha 14 de noviembre de 2024, en la cual se contenía una propuesta para iniciar los trámites del art. 98 LOPJ en orden a modificar el acuerdo del Pleno de dicho órgano, de fecha 3 de marzo de 2021, en el cual se fijaba el ámbito de conocimiento de asuntos del Juzgado de Primera Instancia nº 16, entonces de nueva creación, que pasaba a conocer de los asuntos de familia. Por Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 28 de noviembre de 2024, se solicitó a quien esto suscribe, una ponencia al respecto.*

*Asimismo, el próximo 31 de diciembre entrará en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Bilbao, cuya competencia debe fijarse. En fecha 9 de diciembre de 2024 se celebra Junta Sectorial de Magistrados de Instancia sobre la cuestión, cuya acta se envía, junto con este informe, a la Sala de Gobierno de cara a su posible aprobación*

*SEGUNDO.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA INSTANCIA EN BILBAO:*

*Actualmente hay 16 Juzgados de Primera Instancia en Bilbao, que se estructuran en cuatro grupos:*

- 1.- Los Juzgados nº 1 al 4, y 7 a 13, son Juzgados no especializados.*
- 2.- Los Juzgados nº 5, 6 y 16 son Juzgados de Familia, con conocimiento exclusivo de los asuntos relacionados con los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil.*
- 3.- El Juzgado nº 14, con conocimiento exclusivo de los asuntos relacionados con los títulos VIII, IX y X del Libro I del Código Civil. Sigue conociendo de los procedimientos de familia que se ingresan, y que cuentan con antecedente en dicho órgano (el Juzgado conoció de un 20% de la materia de familia en Bilbao hasta marzo de 2021).*
- 4.- El Juzgado nº 15, con conocimiento exclusivo y excluyente de las acciones individuales de condiciones generales de contratación, en el marco de préstamos con garantía hipotecaria, cuando el prestatario es persona física.*

*Asimismo, en la actualidad, los órganos judiciales citados cuentan con los siguientes refuerzos:*

- 1.- El Juzgado nº 3 se encuentra reforzado con una compañera en prácticas de la Escuela Judicial, quien afronta el 40% de la carga de trabajo de la Magistrada titular.*
- 2.- El Juzgado nº 14 se encuentra reforzado con una comisión de servicios sin relevación de funciones, pendiente de su renovación (solicitada por Sala de Gobierno), en la cual se ocupa de toda la materia de familia, y celebra 10 vistas semanales en materia de apoyo a personas con discapacidad.*
- 3.- El Juzgado nº 15 se encuentra reforzado con dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, pendientes de renovación (solicitada por Sala de Gobierno), las cuales resuelven 104 asuntos con señalamientos al mes.*

#### **TERCERO.- ESTADÍSTICAS DE ENTRADA**

*Los números de entrada de los Juzgados de Primera Instancia de Bilbao durante el año 2023 fueron los siguientes:*

*1.- Juzgados no especializados (módulo de entrada 1.200 asuntos al año, incluyendo jurisdicción voluntaria y ejecuciones):*

- .- nº 1: 1.547 asuntos, 146%.*
- .- nº 2: 1.810 asuntos, 171%.*
- .- nº 3: 2.077 asuntos, 190%.*
- .- nº 4: 1.725 asuntos, 165%.*
- .- nº 7: 1.776 asuntos, 163%.*
- .- nº 8: 1.772 asuntos, 169%.*
- .- nº 9: 1.821 asuntos, 169%.*
- .- nº 10: 1.628 asuntos, 148%.*
- .- nº 11: 1.779 asuntos, 170%.*
- .- nº 12: 1.781 asuntos, 174%.*
- .- nº 13: 1.737 asuntos, 168%.*

*2.- Juzgados de Familia (módulo de entrada, 1.323 asuntos al año, incluyendo jurisdicción voluntaria y ejecuciones):*

- .- nº 5: 715 asuntos, 58%.*
- .- nº 6: 750 asuntos, 63%.*
- .- nº 16: 542 asuntos, 42%.*

*3.- Juzgado de discapacidad (módulo de entrada 704 asuntos al año, incluyendo jurisdicción voluntaria):*

- .- nº 14, 2.176 asuntos, 317%.*

*4.- Juzgado de acciones individuales CGC (sin módulo):*

- .- nº 15: 4.144 asuntos, 375%.*

*Los números de entrada de los Juzgados de Primera Instancia de Bilbao durante el año 2024 fueron los siguientes (se ofrecen tres estadísticas para comprobar la evolución: los del primer semestre, los de los tres primeros trimestres, y los asuntos ingresados que constan a fecha 4 de diciembre de 2024):*

*1.- Juzgados no especializados (módulo de entrada 1.200 asuntos al año, incluyendo jurisdicción voluntaria y ejecuciones):*

*.- nº 1: 1.099; 1.362, y 1.929.*

*.- nº 2: 1.025; 1.376, y 1.913.*

*.- nº 3: 946; 1.362, y 1.910.*

*.- nº 4: 864; 1.246, y 1.871.*

*.- nº 7: 904; 1.246, y 1.909.*

*.- nº 8: 1.119; 1.604, y 1.896.*

*.- nº 9: 975; 1.423, y 1.904.*

*.- nº 10: 1.021; 1.444, y 1.912.*

*.- nº 11: 1.128; 1.603, y 1.881.*

*.- nº 12: 1.157; 1.642, y 1.886.*

*.- nº 13: 916; 1.423, y 1.910.*

*2.- Juzgados de Familia (módulo de entrada, 1.323 asuntos al año, incluyendo jurisdicción voluntaria y ejecuciones):*

*.- nº 5: 420; 556, y 557*

*.- nº 6: 368; 487, y 555*

*.- nº 16: 310; 429, y 516*

*3.- Juzgado de discapacidad (módulo de entrada 704 asuntos al año, incluyendo jurisdicción voluntaria):*

*.- nº 3.906 asuntos en trámite a fecha 16 de octubre de 2024. El Magistrado titular informa de 4.562 asuntos a fecha 3 de diciembre de 2024*

*4.- Juzgado de acciones individuales CGC (sin módulo):*

*.- nº 15: 11.396; 12.115, y 15.220.*

**CUARTO.- PROPUESTAS:**

*A partir de todo lo expuesto, deben valorarse dos extremos, la materia que pasará a conocer el Juzgado nº 17 de nueva creación, así como la propuesta del Servicio de Inspección consistente en modificar la competencia del Juzgado nº 16, de Familia (los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil), y cambiar aquella por la de materia de discapacidad (títulos VIII, IX y X del Libro I del Código Civil).*

*En relación con la primera cuestión, los números antes expresados, muestran una realidad en la cual los once Juzgados de Primera Instancia no especializados soportan una carga de trabajo que se mueve entre el 170% de su módulo (en 2023), y que se acerca a una proyección cercana al 200% en el presente año. Sus posibilidades de refuerzo son escasas. Por un lado, se prevé que la especialización del nº 15 se mantendrá en el tiempo (así lo ha peticionado la Sala de Gobierno), o, cuanto menos, perdurará su dedicación exclusiva a resolver la enorme y desorbitante bolsa de asuntos ingresados. Por otro, a pesar de varios intentos en el pasado, no es posible articular refuerzos efectivos para once órganos judiciales, pues no se pueden destinar JATs al respecto, y las últimas peticiones para destinar alumnos de la escuela judicial han sido rechazadas. Por ello, se considera que la única vía de aliviar la carga de trabajo creciente es la constitución de un décimo segundo Juzgado que se ocupe de la misma materia. Obviamente, no es suficiente y se necesitaría la creación de más órganos judiciales, pero habiendo conseguido por fin poner en marcha otro Juzgado, se propone que la Sala informe favorablemente a que el Juzgado de Primera Instancia nº 17 se ocupe de la materia no*

*especializada, sin perjuicio de que, una vez puesto en funcionamiento, se convoque otra Junta Sectorial en el ámbito de la instancia no especializada para modificar temporalmente el reparto destinado al nuevo Juzgado*

*La segunda cuestión es más complicada. El servicio de inspección argumenta que, de haberse producido el cambio que sugiere, con los datos del primer semestre de 2024, en vez de tener los tres Juzgados de Familia un 55% de entrada sobre el módulo, y el nº 14 un 311%; los dos Juzgados de Familia que quedarían, el nº 5 y el nº 6, con un ingreso de un 82,5% del módulo, mientras que los dos Juzgados de discapacidad proyectados alcanzarían un 155,5%. Si bien, tal conclusión es matizable, por los siguientes motivos:*

*1.- En primer lugar, tal y como señalaron en la Junta Sectorial los Magistrados, el partido judicial de Bilbao quedaría desbalanceado en materia de familia, si los dos Juzgados restantes pasaran a repartirse la materia al 50%. Ya se expresan dudas sobre la corrección del módulo de entrada, y sobre la realidad de los asuntos ingresados: se sostiene que no se están computando las ejecuciones, las cuales, de por sí, en materia de familia, acarrean un trabajo complejo. Es decir, se está computando un 55% de entrada, cuando la realidad de la carga de trabajo es superior. Asimismo, consta un ritmo constante de señalamientos semanales, con dos días de plena agenda, y unos módulos de resolución superiores al 100%. El riesgo de aumentar la entrada en cada Juzgado del 33,33% al 50%, implica un posible pronóstico de retraso de agenda considerable, que, en casos de procesos de familia contenciosos con menores, se prevé preocupante atendida la especialidad de la materia. Asimismo, no se conocen partidos judiciales similares a los de Bilbao, con su población y siendo capital de provincia (lo que implica una competencia reforzada), con dos únicos Juzgados de Familia. En definitiva, se estaría solucionando el problema estructural del nº 14 a la hora de afrontar los procesos de discapacidad, pero se empeoraría considerablemente todo lo relativo al derecho de familia. Actualmente, salvo los retrasos que puede suponer la espera de un informe del equipo psicosocial, los procesos contenciosos se pueden resolver en primera instancia en un plazo razonable de tres o cuatro meses de media desde su reparto al Juzgado, a lo que se suma el periodo de reparto en el Juzgado Decano. El aumento de trabajo que implicaría la modificación podría retrasar la agenda a más de un año vista, con la repercusión social que puede tener en conflictos familiares que se mantienen en el tiempo a la espera de la resolución judicial.*

*2.- En segundo lugar, el Juzgado de Primera Instancia nº 16, con una estructura dedicada a tramitar procedimientos de familia, pasaría a asumir la materia de discapacidad al 50% sin estar preparado para ello. Repárese en que la plantilla de funcionarios del nº 14, dobla la del resto de Juzgados de Instancia; por lo que debería aumentarse aquella, para lo que, además, no hay espacio en las plantas tercera y cuarta del Palacio de Barroeta Aldamar. Asimismo, por norma de competencia objetiva, el órgano judicial seguiría conociendo de todos los nuevos asuntos de familia que se ingresen, con antecedente en dicho Juzgado; lo que implica un nuevo inconveniente, que se mantendría unos años en el tiempo. Repárese en que la comisión de refuerzo del Juzgado nº 14 todavía se ocupa de la materia de familia por antecedente, tres años y medio después de que se cerrara el ingreso de materia sin antecedente, tras la creación del nº 16.*

*3.- Por último, el Magistrado del nº 14 señala, tal y como se refleja en el acta de la Junta, que lo que lastra realmente al Juzgado es la dedicación que generan los internamientos involuntarios, tanto en centros psiquiátricos como en residencias, y que deben autorizarse en el plazo de 72 horas, con posible recurso del internado a la asistencia letrada. Ello genera que tres días a la semana deba dedicarse en su integridad a resolverlos, lunes, martes o miércoles, ocupándole toda la mañana. Dichos*

*procedimientos generalmente se terminan cuando al internado se le da el alta (en la mayoría de los casos), deben revisarse a los seis meses (en el caso de que se mantenga el internamiento en el tiempo, lo que supone un porcentaje muy reducido), y no genera un antecedente. Por ello, cabría una alternativa a la medida propuesta por el Servicio de Inspección, consistente en repartir los internamientos entre los Juzgados de Familia, de manera que se creara un turno rotatorio en el cual los tres Juzgados de Familia, y el propio nº 14 se ocuparan por semanas de estos. Otra posibilidad consistiría en que la comisión de refuerzo pudiera ocuparse de parte de los internamientos, si bien, en la actualidad, se encuentra peticionada su renovación por la Sala de Gobierno, sin que su contenido abarque esta materia. Extremo que podría revisarse en el plazo de seis meses”.*

Por el Pleno, tomando en consideración el contenido de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Bilbao , el informe emitido por el Ilmo. Sr. Juez Decano de Bilbao y en atención a las necesidades prioritarias recogidas en el Mapa Judicial de Necesidades para 2024 aprobado por el Pleno de esta Sala de Gobierno el 26 de marzo de 2024, se acuerda mantener la propuesta inicial de esta Sala de Gobierno de atribuir al Juzgado de Primera Instancia nº 17 de Bilbao el conocimiento de la materia no especializada del orden jurisdiccional civil.

En relación a la propuesta realizada por el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial en su informe de 14 de noviembre de 2024, en la cual se contenía una propuesta para iniciar los trámites del art. 98 LOPJ en orden a modificar el acuerdo del Pleno de dicho órgano, de fecha 3 de marzo de 2021, en el cual se fijaba el ámbito de conocimiento de asuntos del Juzgado de Primera Instancia nº 16, entonces de nueva creación, que pasaba a conocer de los asuntos de familia, por el Pleno se acuerda posponer la valoración de esta propuesta, a fin de proceder a su análisis dentro del nuevo marco normativo derivado del Proyecto de Ley de Medidas en Materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia que contempla la constitución de Secciones de Infancia, Capacidad y Familia.

Por el Pleno se acuerda elevar el contenido de este acuerdo al Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y su notificación al Ilmo. Sr. Juez Decano de Bilbao y a la Junta de Jueces de Primera Instancia de Bilbao.

## **1.8 NECESIDADES Y NÚMERO DE PLAZAS QUE PUEDEN SER CUBIERTAS EN REGIMEN DE EXPECTATIVA DE DESTINO EN ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR LOS INTEGRANTES DE LA 73 PROMOCIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**

Se da cuenta a la Sala de la comunicación remitida por el Servicio del Personal Judicial del Consejo General del Poder Judicial, interesando informe de las necesidades y el número de plazas que, en su caso, se considera que puedan ser cubiertas por el mecanismo de régimen de expectativa de destino, debiendo establecerse un orden de prelación o preferencia de las plazas.

Seguidamente se da cuenta a la Sala del informe emitido con fecha 26 de noviembre de 2024 por el Excmo. Sr. Presidente, de conformidad con lo interesado por el Consejo General del Poder Judicial, del tenor literal siguiente:

*“La Dirección del Servicio del Personal y Oficina Judicial del CGPJ, estando próximo el ingreso en la Carrera Judicial de los integrantes de la 7ª Promoción de Escuela Judicial, ha participado a ésta Presidencia la petición de informe sobre las necesidades y el número de plazas que, en su caso, considera que puedan ser cubiertas en régimen de expectativa de destino, en tanto subsista la situación de ausencia de plazas vacantes (desiertas) pudiendo quedar adscritos a distintos Tribunales Superiores de Justicia y órganos.*

*A tenor del Mapa Judicial de necesidades del año 2024, aprobado en Pleno de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en reunión de 26 de marzo de 2024, que a continuación se adjunta, se solicitan como necesidades judiciales a cubrir mediante jueces en expectativa de destino los siguientes, con el orden de preferencia que se relaciona:*

- Dos juezas/es para los Juzgados de Instancia de Bilbao.*
- Un juez/a para los Juzgados de Instancia de Donostia-San Sebastián.*
- Un juez/a para los Juzgados de Instancia de Barakaldo.*
- Un juez/a para los Juzgados de lo Social de Bilbao*
- Un juez/a para los Juzgados de lo Penal de Donostia-San Sebastián que abarque parte de ejecución y parte de enjuiciamiento”.*

Se da cuenta a la Sala del escrito presentado conjuntamente por D<sup>a</sup> Nagore Pérez Hierro, D<sup>a</sup> Estefanía Carreño Nuñez, D<sup>a</sup> Leire Muñoz de la Vega, D<sup>a</sup> Ane Hidalgo Susaeta y D<sup>a</sup> Maite Arantzamendi Arrizabalaga, solicitando que se tenga en cuenta la posibilidad de crear Plazas en Expectativas de destino en el País Vasco atendiendo a las necesidades de cada partido judicial.

Así mismo se da cuenta a la Sala del escrito presentado por D<sup>a</sup> Maite Arantzamendi Arrizabalaga y del Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2024 del Ilmo. Magistrado Juez de Vitoria del tenor literal siguiente:

*“Dada cuenta, por presentado escrito de fecha 10/12/2024 por la Juez en funciones de refuerzo del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz, abráse expediente gubernativo y visto su contenido, remítase copia del mismo por la vía de urgencia a la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco para su inclusión extraordinaria en el orden del día del Pleno de la Sala de Gobierno del día 13/12/2024 con la siguiente propuesta:*

*Inclusión de plaza JED (Juez en expectativa de destino) para la provincia de Alava”*

Por el Pleno previa deliberación y en atención a los problemas de sustitución trasladados por el Ilmo. Sr. Juez Decano de Vitoria-Gasteiz, derivado de la falta de sustitutos voluntarios, que pudieran generar problemas de cobertura, se acuerda añadir una plaza de juez/a para los Juzgados de Vitoria - Gasteiz, al informe emitido con fecha 26 de noviembre de 2024 por el Excmo.

Sr. Presidente relativo a las necesidades judiciales a cubrir mediante jueces en expectativa de destino.

Por el Pleno se acuerda elevar este Acuerdo a la Dirección del Servicio del Personal y Oficina Judicial del CGPJ, estando próximo el ingreso en la Carrera Judicial de los integrantes de la 73 Promoción de Escuela Judicial.

## **2.- Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos**

### **2.1 REVISIÓN DE CRITERIOS LLAMAMIENTOS DE JUECES/ZAS SUSTITUTOS/AS EXTERNOS.**

Por el Excmo. Sr. Presidente, se da cuenta al Pleno, de la propuesta de modificación del artículo primero de los criterios de llamamientos de Jueces y Juezas sustitutos, en el apartado A, relativo a los permisos por motivos personales o familiares, del tenor literal siguiente:

*“12. En los supuestos de reducción de jornada por las situaciones familiares previstas en el artículo 223 letras e), f), g) y h) del Reglamento 2/2011”*

Por la Ilma. Sra. Reyes Goenaga se propone la inclusión de un supuesto para el llamamiento de Juez o Jueza sustituto externa, dentro del mismo artículo primero y apartado A:

*“ 13. El ingreso hospitalario del o la titular del órgano, desde el primer día, aplicando el Régimen General una vez producido el alta hospitalaria.”*

El Pleno, previa deliberación, aprueba ambas propuestas, y acuerda su inclusión en los

“Supuestos de nombramiento de sustitución externa aprobada por la Sala de Gobiernos”, siendo del tenor literal siguiente:

*“SUPUESTOS NOMBRAMIENTO SUSTITUTO EXTERNO APROBADO POR SALA DE*

*GOBIERNO*

*Actualizado a 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 (Plenos de 27 de octubre de 2023, 22 de marzo de 2024 y 31 de mayo de 2024 13 de diciembre de 2024*

*ARTÍCULO PRIMERO. - EL LLAMAMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN EXTERNA*

*ESTARÁ JUSTIFICADO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:*

*A. PERMISOS POR MOTIVOS PERSONALES O FAMILIARES*

- 1. Enfermedad de titular a partir del 15 º día, computados naturalmente.*
- 2. Licencia matrimonio; sustituto externo a partir del 15 º día computados naturalmente.*
- 3. Permiso de cinco días hábiles por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise*

*reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.*

4. *Permiso de cuatro días hábiles por fallecimiento, accidente: enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.*

5. *Permiso de quince días hábiles por registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho. A partir del 15° día computados naturalmente.*

6. *Permiso parental de una duración máxima de ocho semanas, continuas o discontinuas, por el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en el que el menor cumpla ocho años para los integrantes de la Carrera Judicial.*

7. *Licencias por parto, adopción y similares: desde el primer día.*

8. *Excedencia por cuidado de un hijo: desde el primer día.*

9. *Permiso de un mes no retribuido: desde el primer día.*

10. *Permisos de vacaciones cuando no hayan podido disfrutarse en el período estival por causas no imputables al titular y hubiera señalamientos al momento de la petición de los días de vacaciones.*

11. *Actuaciones del servicio de guardia en titulares que, por acuerdo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se les ha concedido una adaptación funcional al puesto de trabajo por riesgos derivados de la lactancia natural de la hija/o hasta que cumplan nueve meses.*

12. *En los supuestos de reducción de jornada por las situaciones familiares previstas en el artículo 223 letras e), f), g) y h) del Reglamento 2/2011.*

13. *El ingreso hospitalario del o la titular del órgano desde el primer día, aplicando el régimen general previsto en el apartado A.1 una vez producida el alta hospitalaria.*

## **B. PERMISOS POR RAZONES FORMATIVAS**

*Por los días de asistencia a un Curso de Formación continuada de carácter estatal y un máximo de dos cursos de Formación descentralizada siempre que ya hubiera señalamientos al momento de la selección o se estuviera de guardia cuando se comunique la selección.*

### **C. POR LA SITUACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL**

1. *Vacantes. Desde el primer día salvo vacantes de JAT*

2.- *Titular en comisión de servicios con relevación de funciones, servicios especiales o excedencia: desde el primer día*

3.- *Exenciones parciales y temporales por adaptación del puesto de trabajo acordada por el Consejo General del Poder Judicial.*

### **D. POR RAZONES GUBERNATIVAS O ASOCIATIVAS**

1.- *Actuaciones como vocales de Sala de Gobierno cuando existan actuaciones judiciales en los días que se celebra una reunión de la Comisión Permanente o el Pleno de la Sala de Gobierno.*

2.- *Convocatorias a actividades asociativas cuando el titular se encuentre de guardia o existan señalamientos fijados con anterioridad a la convocatoria de la actividad siempre que no se hubiera precisado sustituto externo este año para acudir a cursos formativos de ámbito nacional.*

### **E. POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES**

1.- *Ausencias por cualquier causa en Juzgados exclusivos y excluyentes de Violencia de género: desde el primer día, excepto vacaciones.*

2.- Ausencias por cualquier causa en el Juzgado de Primera Instancia nº 14 del Bilbao y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria desde el primer día, excepto vacaciones. El Juzgado de Primera instancia nº 14 se integrará en el plan de vacaciones de los juzgados de familia

3.- Ausencia justificada- salvo vacaciones- en cualquiera de los órganos judiciales del partido judicial de Amurrio, Juzgados de lo Penal de Vitoria-Gasteiz, Juzgados de Penal de Barakaldo, partido judicial de Balmaseda, Juzgado de Mercantil en Donostia- San Sebastián, Juzgados de Azpeitia, Juzgados de Eibar, Juzgados exclusivos de familia de las tres provincias (salvo el partido judicial de Bilbao), Juzgados de menores de las tres provincias, en los casos siguientes:

- En los partidos judiciales con dos órganos judiciales cuando de no procederse a la sustitución externa, la sustitución ordinaria implique permanecer de guardia tres semanas seguidas.

- Cuando de no nombrarse sustituto externo, el nivel de señalamientos que deba soportar el titular que ha de sustituir sea igual o superior a 3 días de señalamientos a la semana.

4. En los casos de los juzgados de Menores, las reglas 3 y 4 no excluirá necesariamente la prórroga de jurisdicción cuando esta medida de sustitución pueda ser más idónea para cubrir las necesidades de un juzgado de menores.

5. En periodo de vacaciones únicamente podrá acudirse a la sustitución externa cuando las vacaciones no hayan podido disfrutarse en el periodo estival por causa no imputable al titular y hubiera señalamientos al momento de la petición de los días de vacaciones. La sustitución será desde el primer día.

6. En los partidos judiciales de Amurrio, Azpeitia, Balmaseda y Eibar para disfrutar el derecho a de descanso tras siete días de trabajo continuado únicamente durante un día, cuando el titular del otro órgano judicial esté ausente por cualquier causa justificada, incluidas las vacaciones.

#### **F. REGLA EXCEPCIONAL INDETERMINADA**

En los supuestos en los que, por circunstancias imprevistas y por algún motivo justificado no pueda acudirse a la sustitución ordinaria, podrá nombrarse sustituto siempre que el llamamiento esté debidamente justificado y quedando condicionado a su ratificación por Sala de Gobierno.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. - NO ESTARÁ JUSTIFICADO EL LLAMAMIENTO DE**

**SUSTITUTO EXTERNO EN LOS PERMISOS POR ASUNTOS PROPIOS, POR EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES PÚBLICOS O POR VACACIONES CON EXCEPCIÓN**

**DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA REGLA E5 Y F.**

#### **ARTÍCULO TERCERO.- PODRÁ EMITIRSE UN LLAMAMIENTO CON EFECTOS**

**RETRIBUTIVOS CUANDO SE PRONUNCIEN SENTENCIAS TRAS LA FINALIZACIÓN DE UN LLAMAMIENTO ORDINARIO POR EL TIEMPO EMPLEADO PARA ELLO Y CON EL LÍMITE DEL PLAZO LEGAL FIJADO POR LAS LEYES PROCESALES PARA CADA ORDEN JURISDICCIONAL. ESTE LLAMAMIENTO SE EFECTUARÁ AL DÍA**

**SIGUIENTE A LA FINALIZACIÓN DEL LLAMAMIENTO ORDINARIO Y SU ABONO ESTARÁ SUPEDITADO AL CERTIFICADO DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE ACREDITE EL PRONUNCIAMIENTO DE LAS SENTENCIAS OBJETO DEL LLAMAMIENTO RETRIBUTIVO. EN LA DELIMITACIÓN DE LA EXTENSIÓN TEMPORAL DE LOS LLAMAMIENTOS**

*RETRIBUTIVOS, DENTRO DEL LÍMITE DEL PLAZO LEGAL FIJADO POR LAS LEYES PROCESALES, SE TENDRÁN EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS: -EL NÚMERO DE RESOLUCIONES PRONUNCIADAS; LA COMPLEJIDAD DE LAS RESOLUCIONES PRONUNCIADAS Y, CON CARÁCTER ORIENTATIVO, LA BAREMACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO 2/2018, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2003, DE 26 DE MAYO, REGULADORA DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL EN LO RELATIVO A LAS RETIRBUACIONES VARIABLES POR OBJETIVOS DE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL.*

*ARTÍCULO CUARTO.- TODOS LOS LLAMAMIENTOS, INCLUIDOS LOS EFECTUADOS CON EFECTOS RETRIBUTIVOS, DEBERÁN CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE COBERTURA.”*

Por el Pleno se acuerda su difusión a todas las Presidencias de Tribunales y Audiencias Provinciales, Juzgados Decanos y Jueces y Juezas sustitutos.

## **2.2 VALORACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE GESTIÓN DEL GASTO DE LOS LLAMAMIENTOS CON EFECTOS RETRIBUTIVOS.**

Con la finalidad de proceder a la valoración de las ratificaciones con efectos retributivos, que conforme al Acuerdo 2.1 del Pleno de fecha 25/10/2024 quedó pospuesta para este Pleno, se da cuenta de las comunicación remitida por la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, sobre el pago de retribuciones a Magistrados/as suplentes y Jueces/Juezas sustitutos/as, en las que se informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.2 del RD 431/2004, que el importe abonado en el mes de noviembre es de 180.386,0 €, equivalente al 97,13% del total asignado para todo el año a esta Sala de Gobierno para el pago de las retribuciones de los Magistrados/as suplentes y Jueces/zas sustitutos/as.

Por el Pleno previa deliberación, en atención a la evolución del gasto acumulado para el pago de las retribuciones de Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos en el mes de noviembre y, estando asegurada la cobertura presupuestaria para hacer los llamamientos jurisdiccionales del mes de diciembre, se acuerda proceder a la valoración de las ratificaciones con efectos retributivos en la próxima Comisión de esta Sala de Gobierno.

### **3.- Relativo a Jueces de Paz**

(Sin Asuntos)

### **4.- Área Disciplinaria**

(Sin Asuntos)

### **5.- Medidas de apoyo y Seguimiento**

(Sin Asuntos)

## **6.- Asuntos Varios**

### **6.1. PREPARACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN MIXTA INTERINSTITUCIONAL.**

Tomando como antecedentes los temas consignados en las reuniones de esta Sala de Gobierno, por el Excmo. Sr. Presidente se aporta una guía para la preparación de la siguiente reunión de la Comisión Mixta Interinstitucional, siendo su contenido el siguiente:

#### **TEMAS**

##### **OFICINA JUDICIAL**

- Proyecto de Ley de Medidas en Materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia y de Acciones Colectivas para la Protección y Defensa de los Derechos e Intereses de los Consumidores y Usuarios
- Cobertura de vacantes, funcionarios de refuerzo y formación del personal funcionario interino

##### **EDIFICIOS**

- Reorganización de espacios en los edificios de Buenos Aires y Barroeta Aldamar de Bilbao.
- Reorganización de espacios en los edificios de Vitoria-Gasteiz y Donostia

##### **EQUIPOS DE COLABORACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA**

- Propuesta de incremento de personal en el Servicio de Asistencia a la Víctima para posibilitar los programas de acompañamiento a las víctimas.
- Justicia Restaurativa- Propuesta de ampliación al orden civil.

##### **EUSKERA**

- Proyecto piloto sobre juicios en euskera.

El Pleno señala como fecha para la reunión de la Comisión Mixta Interinstitucional, el próximo día 29 de enero de 2025 .

Particípese al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales la fecha propuesta

## **6.2 PROPUESTA FORMULADA POR EL GRUPO DE DECANOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO RELATIVA A LLAMAMIENTOS DE SUSTITUTOS CONFORME AL SISTEMA DE ROTACIÓN**

Se da cuenta a la Sala de la propuesta de llamamientos de sustitutos conforme al sistema de rotación formulada por el Grupo de Decanos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 23 de octubre de 2024, con el tenor literal siguiente:

### *“MARCO NORMATIVO*

*Art. 213. 2 y 3 LOPJ.*

*“2. Los jueces sustitutos serán nombrados en la misma forma que los magistrados suplentes y sometidos a su mismo régimen jurídico.*

*3. En el caso de ser varios los sustitutos nombrados para la localidad y orden jurisdiccional correspondiente, serán llamados por el orden de prelación establecido en el nombramiento.”*

*Art. 105 reglamento 2/2011.*

*“1. Una vez efectuados los nombramientos por el Consejo General del Poder Judicial, las Salas de Gobierno dictarán las instrucciones oportunas para fijar los criterios determinantes del orden de llamamientos de los magistrados suplentes y de los jueces sustitutos, entre los que se tendrá en cuenta el grado de especialización jurídica, el tiempo efectivo de ejercicio de funciones judiciales positivamente valoradas, la situación del órgano en el que haya de efectuarse la suplencia o sustitución y la previsible duración de éstas.*

*2. El llamamiento de los magistrados suplentes será acordado por el Presidente del Tribunal Supremo, por el de la Audiencia Nacional, por los de los Tribunales Superiores de Justicia y por los de las Audiencias Provinciales en los supuestos previstos en el número uno del artículo anterior, con sujeción a los criterios a que se refiere el número anterior de este artículo, dando cuenta a la Sala de Gobierno a los efectos determinados en el número cuatro de este artículo.*

*3. El nombramiento de jueces sustitutos podrá realizarse para el desempeño de sus funciones en una o en varias demarcaciones judiciales. El llamamiento de los jueces sustitutos, dentro del orden u órdenes jurisdiccionales para los que hubieran sido nombrados, especificará el juzgado y demarcación judicial para el que fuera llamado. Dicho llamamiento será acordado por los jueces decanos, y donde no los hubiere, por el Presidente de la Audiencia Provincial, a petición de los Presidentes de Sección, en los casos previstos en el número dos del artículo anterior, con sujeción a los criterios previamente establecidos con carácter general a que se refiere el número uno de este artículo, dando cuenta a la Sala de Gobierno a los efectos determinados en el número cuatro del mismo. Cuando el juez sustituto haya sido nombrado para más de una demarcación judicial, el llamamiento se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos a éste respecto por las Salas de Gobierno, oídos los jueces Decanos.*

*4. Sin perjuicio del inicio del ejercicio de funciones judiciales por el magistrado suplente o juez sustituto llamado, la Sala de Gobierno ratificará el llamamiento cuando éste se haya efectuado en los supuestos y con sujeción a los criterios previstos en los apartados anteriores y, en otro caso, lo dejará sin efecto. En este último supuesto, el acuerdo de la Sala de Gobierno no tendrá eficacia hasta la fecha de su notificación al magistrado suplente o juez sustituto llamado”.*

## JURISPRUDENCIA ANALIZADA

1.- STS, Contencioso sección 6 del 21 de septiembre de 2021 ( ROJ: STS 3528/2021 - ECLI:ES:TS:2021:3528 ).

2.- STS, Contencioso administrativo, sección 6 del 1 de marzo de 2022 (STS 828/2022 - ECLI:ES:TS:2022:828).

3.- STS 1553/2020, 19 de Noviembre de 2020

4.- STS 05.03.2024, STS 1177/2024 - ECLI:ES:TS:2024:1177.

### 3.- ULTIMO ACUERDO C.P. CGPJ

*Acuerdo de 24 de julio de 2024, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelve el concurso para la provisión de plazas de Magistrado/a suplente y de Juez/a sustituto/a, para el año judicial 2024/2025, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y La Rioja*

#### 4.- CRITERIOS SEGUIDOS EN EL TS

*La STS de 1 de marzo de 2022 distingue entre “méritos para ser nombrado juez sustituto y los méritos para ser llamado a ejercer como tal en una determinada plaza. En el primer caso los méritos se refieren al expediente personal y profesional de los candidatos, su formación y experiencia jurídica judicial y extrajudicial. En el segundo, sobre la base de dichos méritos, pueden operar otras circunstancias referidas a las características del puesto a ocupar y la adecuación al mismo de los méritos y experiencia de los candidatos tal como se contempla expresamente en los artículos 143.3 del anterior Reglamento de la Carrera Judicial (105 del vigente) y el capítulo III.1.2 de la Instrucción de 2011 del Tribunal Superior de Justicia. Esta mayor o menor adecuación del perfil del candidato a la plaza solicitada puede justificar el llamamiento a un juez sustituto con una calificación inferior en una relación de méritos para el nombramiento de jueces sustitutos, como ha ocurrido en el presente supuesto. Ahora bien, es claro que existiendo una relación de candidatos a ser nombrados jueces sustitutos que incorpora una calificación y prelación de los mismos, un llamamiento que se separe de ella debe justificar la mayor idoneidad del propuesto para ocupar la plaza por delante de otros con mejor posición y calificación en aquella relación (...)*

*Conviene insistir en que ambos informes tienen razón en que el llamamiento no tenía por qué ajustarse mecánicamente a una evaluación de méritos efectuada para el nombramiento de jueces sustitutos, y que los criterios a ponderar son múltiples, según se dispone en el Reglamento de la Carrera Judicial y la Instrucción de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyos preceptos admiten sin duda, como ya se ha indicado, un amplio margen de apreciación, aunque no se trate de un nombramiento discrecional como sostiene el Presidente de la Audiencia Provincial. En efecto, los nombramientos de jueces sustitutos no son discrecionales, sino que deben responder a los principios de mérito y capacidad para la concreta plaza para la que se efectúa el llamamiento y, en consecuencia, deben ser valorados los criterios señalados en los preceptos ya transcritos supra de las citadas normas. Y, en todo caso, cuando esa valoración se separa de una relación de méritos ya efectuada, deben manifestarse en la correspondiente motivación, siquiera sea sucintamente, las razones que justifican el concreto llamamiento a un determinado candidato para una concreta plaza.*

*La falta de dicha motivación conduce a la estimación del recurso, pues en ausencia de la misma tiene razón la recurrente de que debió ser llamada a ejercer la*

referida sustitución, en virtud de la única evaluación de méritos que consta de ambas candidatas a la plaza litigiosa.”.

Se analiza el concreto llamamiento efectuado, con arreglo a la Instrucción dictada por el TSJ de Andalucía. Se estima un recurso, por falta de motivación en el llamamiento, que se aparta del listado por méritos aprobado en los nombramientos.

STS 1553/2020, en un análisis sobre la necesidad de fijar un sistema de rotación:

“No puede decirse lo mismo, en cambio, de la sentencia de 3 de noviembre de 2016: una de las pretensiones formuladas en aquel proceso versaba directamente sobre si la correspondiente Sala de Gobierno estaba obligada a fijar un sistema de llamamientos de Jueces sustitutos basado en el criterio de rotación. Y la respuesta fue inequívocamente afirmativa, tal como se desprende del siguiente pasaje, donde además se cita la tercera de las sentencias invocadas por las partes:

“Por lo demás, la recurrente basa toda la argumentación de su recurso partiendo de la premisa de que el criterio del llamamiento según la puntuación ha de erigirse en criterio preferente y excluyente, en todo caso, del resto de jueces sustitutos que figuren en la lista, de manera que, prevista una sustitución, los llamamientos siempre habrán de recaer en aquél que, figurando con mayor puntuación en la lista, no tenga llamamiento efectuado para los días o el período de tiempo que aquélla comprenda. Sin embargo, dicha tesis no se compadece con la esencia que, a juicio de esta Sala, debe presidir el sistema de llamamientos de Jueces sustitutos por lista el cual lleva ínsita la idea de rotación o turno rotatorio de manera que, si bien los llamamientos deberán tener en cuenta, en principio, dicho criterio -sin perjuicio de otras instrucciones o criterios que puedan dictar las Salas de Gobierno- recayendo así en el sustituto que mayor puntuación presente, dicha preferencia habrá de desplegar sus efectos sobre la primera de las sustituciones que se produzca, quedando inoperante en las sucesivas, hasta tanto no hubieran entrada en el turno de llamamientos el resto de los sustitutos relacionados en la lista, momento en el cual volverá a entrar en juego. Esta es la doctrina que ha sostenido la Sala en Sentencia 7650/2011, de 7 de noviembre de 2011.”.

Así, la conclusión sólo puede ser que, a juicio de esta Sala, el sistema de llamamientos de Jueces sustitutos que se establezca en la circunscripción de cada TSJ no puede dejar de inspirarse en el criterio de rotación, por más que no exista un único modelo rígidamente predeterminado. Al haberlo entendido así, el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 16 de mayo de 2019 ha interpretado y aplicado correctamente la jurisprudencia de esta Sala, de manera que el presente recurso contenciosoadministrativo debe ser desestimado.

STS 1177/2024 - ECLI:ES:TS:2024:1177, de fecha 05.03.2024:

“Así, la conclusión sólo puede ser que, a juicio de esta Sala, el sistema de llamamientos de Jueces sustitutos que se establezca en la circunscripción de cada TSJ no puede dejar de inspirarse en el criterio de rotación, por más que no exista un único modelo rígidamente predeterminado. Al haberlo entendido así, el acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 16 de mayo de 2019 ha interpretado y aplicado correctamente la jurisprudencia de esta Sala, de manera que el presente recurso contencioso-administrativo debe ser desestimado.”

De dichos pronunciamientos se deriva que no hay un solo sistema predeterminado para los llamamientos de los magistrados suplentes, pero todos deben tener como criterio inspirador el rotatorio. Criterio rotatorio que es el instaurado y aplicado en el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que, como se desprende del expediente administrativo, con expresa referencia al efecto en los informes obrantes, plasmó en una instrucción de mayo de 2016, haciendo uso de la autorización que prevé el art. 105 antes transcrito.

*La cuestión, que queda por resolver, siendo correcto el sistema rotatorio para hacer los llamamientos, se traslada, como bien se centra en los informes solicitados por la Sala de Gobierno, a que la normativa aplicable se refiere a un lapso temporal, el año judicial y, en su caso, a las prórrogas, para hacer los nombramientos y llamamientos. El sistema rotatorio establecido y aplicado por el TSJG no tiene en cuenta dicho lapso temporal, sino que contempla dos situaciones, suplencias de corta duración y suplencias de larga duración; se inicia llamando al magistrado suplente de mayor puntuación, que no vuelve ser llamado hasta que el resto de los magistrados suplentes de la lista hayan sido llamados a lo largo de los sucesivos años judiciales, prorrogados o no, hasta que todos los magistrados suplentes hayan sido llamados.*

*Ni la LOPJ ni el reglamento establece pautas cerradas para la delimitación del sistema a establecer, partiendo de la imperatividad de las rotaciones, como se ha indicado, el art. 200 de la LOPJ habla en exclusividad de " serán llamados a formar Sala según la prelación que se establezca dentro de cada orden u órdenes jurisdiccionales para el que hubieren sido nombrados" y, reiterado en el art. 103 del Reglamento, " Cesarán , además: a) Por el transcurso del plazo para el que fueron nombrados" , y el art. 96 del Reglamento prevé que " Los nombramientos se harán para el año judicial siguiente y, salvo prórroga, los nombrados cesarán en sus cargos conforme a lo dispuesto en los artículos 201.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 de este Reglamento."*

*Llegados a este punto, ha de convenirse que la autorización que otorga el art. 105 del Reglamento a las Salas de Gobierno es amplísima, " las Salas de Gobierno dictarán las instrucciones oportunas para fijar los criterios determinantes del orden de llamamientos de los magistrados suplentes y de los jueces sustitutos", indicando qué criterios se tendrán en cuenta, pero sin cerrar la posibilidad de que se incluyan otros, " entre los que se tendrá en cuenta el grado de especialización jurídica, el tiempo efectivo de ejercicio de funciones judiciales positivamente valoradas, la situación del órgano en el que haya de efectuarse la suplencia o sustitución y la previsible duración de éstas", de suerte que será el conjunto de criterios previstos los que determinen el orden de preferencia en llamamiento e incluso determinados y concretos llamamientos.*

*Ahora bien, el lapso temporal de referencia, como se desprende de la regulación vista, es el año judicial y, en su caso, la prórroga, recogiendo el art. 152, apartado 5 que corresponde a las Salas de Gobierno: "Proponer motivadamente al Consejo General del Poder Judicial a los magistrados suplentes expresando las circunstancias personales y profesionales que en ellos concurren, su idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, las garantías de un desempeño eficaz de la función y la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, con razonada exposición del orden de preferencia propuesto y de las exclusiones de solicitantes. Las propuestas de adscripción de magistrados suplentes como medida de refuerzo estarán sujetas a idénticos requisitos de motivación de los nombres y del orden de preferencia propuestos y de las exclusiones de solicitantes".*

*Si existe un lapso temporal que determina el nombramiento y cese de los magistrados suplentes, y sobre este se establece un orden de preferencia por la propia Sala de Gobierno, sin perjuicio de las Instrucciones y de los criterios establecidos, empezando por el rotatorio, sin duda el primer llamamiento que se realice respecto del año judicial para el que se nombraron por orden de preferencia los magistrados suplentes debe recaer sobre el mejor posicionado".*

##### **5.- ANÁLISIS**

*Con arreglo al último acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ, para la resolución del concurso para la provisión de plazas de Magistrado/a suplente y de Juez/a sustituto/a, partimos de una relación nominal de los nombrados (por orden alfabético), y así se publica en el BOE.*

*En el territorio del País Vasco, se aprueba una lista por territorios, sin indicar ninguna especialidad o preferencia en algún orden jurisdiccional.*

*El concreto llamamiento debe efectuarse con arreglo a las instrucciones aprobadas por la Sala de Gobierno, que tendrá en cuenta, entre otras, el grado de especialización jurídica, el tiempo efectivo de ejercicio de funciones judiciales positivamente valoradas, la situación del órgano en el que haya de efectuarse la suplencia o sustitución y la previsible duración de éstas.*

*Siguiendo las consideraciones del TS, las Instrucciones de Sala deberían partir del orden de prelación fijado en la propuesta que se remite al CGPJ, en la que se indica la puntuación (aunque no se puntuen en el listado que aprueba el CGPJ).*

*1.- En todo caso, debe garantizarse es sistema de rotación (STS 1153/2020).*

*2.- Debe aplicarse sobre el año judicial para el que son nombrados (y ulteriores prórrogas).*

#### **6.- PROPUESTAS A DEBATIR**

*\* Una única lista (ordenada con baremo Comisión de Evaluación):*

*a) Realizado el llamamiento, pasarían al último puesto para ser llamados. Rotación automática.*

*b) Realizado el llamamiento, pasarían al puesto con arreglo a la puntuación para ser llamados. Este sistema no garantiza la rotación, ya que puede haber sustitutos (los del final), que no sean llamados o lo sean en ocasiones muy puntuales.*

*c) Sistema mixto. Los sustitutos pasarían al final de la lista tras cubrir un plazo determinado de días en la sustitución (a debatir qué plazo sería razonable).*

*\* Dos listas: A semejanza de lo previsto en el TSJ de Andalucía. (Se irían incorporando en la segunda lista, los que ya hubieran sido llamados por un plazo -de tres meses en Andalucía-.*

*\* Incluir lista de jurisdicciones especializadas, sin que se les excluya de la lista principal (en contencioso-administrativo y social).*

*Plantea dificultad de gestión de las dos listas, duplicidad de llamamientos que entorpezca el sistema de rotación.*

#### **Límite temporal**

*Con arreglo a la STS de 5 de marzo de 2024 y los artículos analizados de la LOPG ( art. 199 y ss) y Reglamento 2/2000 (art. 91 y ss), los nombramientos se harán para el año judicial siguiente y, salvo prórroga, los nombrados cesarán en sus cargos conforme a lo dispuesto en los artículos 201.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 del Reglamento.*

*Habría que atender al año judicial, momento en el cual, siguiendo el sistema de rotación aprobado, y con arreglo a los méritos puntuados, se irían haciendo los llamamientos.*

*En el caso de prórrogas, se mantendría el sistema y el orden, hasta nueva aprobación.*

*En el caso de llamamientos extraordinarios, habrían de incluirse al final de la lista hasta nueva aprobación.*

#### **Concreto llamamiento de sustituto**

*Una vez se aprueben los criterios por Sala de Gobierno, deberá analizarse cómo gestionar el concreto llamamiento de sustitutos.*

*El Decano/a efectuará el llamamiento siguiendo en todo caso las instrucciones aprobadas por la Sala de Gobierno.*

*Reunión 23.10.24*

*Analizada el la reunión de Decanos la jurisprudencia del TS, se entiende por los Decanos y Decanas que asisten, que el sistema de llamamientos de Jueces sustitutos que se establezca en la circunscripción del TSJ, no puede dejar de inspirarse en el criterio de rotación, por lo que se plantea a la Sala de Gobierno la propuesta que se describe a continuación.*

#### **7.- PROPUESTA PARA LA SALA DE GOBIERNO**

*El grupo de Decanos/as formula a la Sala de Gobierno la siguiente propuesta:*

*1.- Apruebe un sistema de llamamiento atendiendo al criterio de rotación.*

*2.- El llamamiento se realice al primero de la lista, según la puntuación, pasando al final cuando el llamamiento pase de 30 días, sin que sean acumulables para el cómputo los llamamientos por tiempo inferior.*

*3.- Exista una lista diferenciada para los órdenes jurisdiccionales contenciosoadministrativo y social que sea voluntaria y no excluyente de la lista general.*

*No existe consenso a la hora de deslindar si en la referida lista tendrían preferencia quienes hubieran ejercido jurisdicción o tuvieran experiencia profesional en los citados órdenes jurídicos o, entre los que se apuntaran voluntariamente, debiera seguirse el orden general de prelación.*

*4.- El límite temporal para los llamamientos es el año judicial para el que son nombrados y, en el caso de prórroga de la lista, no habría modificación en el orden de los sustitutos, hasta nueva convocatoria y aprobación por el CGPJ.”*

Por el Pleno previa deliberación, con tres abstenciones y un voto en contra, aprueba por mayoría la propuesta formulada por el grupo de jueces decanos relativa a llamamientos de sustitutos conforme al sistema de rotación precisando que la lista diferenciada por los órdenes contencioso-administrativo y social será voluntaria y sujeta al orden general de prelación y acuerda su difusión a todos los juzgados Decanos y Jueces y Juezas sustitutas. Así mismo agradece al Grupo de Decanos el trabajo efectuado.

### **6.3 PROGRAMA AVANTIUS**

Por el Excmo. Sr. Presidente se da cuenta al Pleno del contenido de la reunión del Comité de Seguimiento Avantius, celebrada el pasado 18 de noviembre en la que se abordó el estado de las acciones comprometidas relativas a los grupos de configuración estadística, archivo de expedientes para el Tribunal Supremo del módulo justicia gratuita, envío automatizado de resoluciones judiciales al CENDOJ, e integración de Avantius con el servicio de correo, TEJU, REAJ, PNJ y servicio de textualización, acordándose respecto a este último extremo que por la empresa Tracasa se elaborara la correspondiente Nota Técnica.

Se facilitaron las actas de las reuniones del CTEAJE y se acordó enviar al Comité el orden del día de la sesión de 21 de noviembre y las futuras.

Se acordó igualmente por el Comité, que el paso a producción de la versión Av.5.6 se realizará el próximo 22 de enero de 2025 y la correspondiente webinar el 17 de enero.

## **NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS.**

La Sala acuerda, por unanimidad, notificar a todos los interesados los acuerdos adoptados en esta reunión.